

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexan sendos escritos allegados por la parte pasiva. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alexander Aguirre Salazar vs. Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SA SOS. Rad. 2019-00640-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente observa la suscrita que la representante legal de SOS SA solicita le corra traslado de la demanda, allega poder y contestación del libelo.

En la documentación allegada advierte el Despacho que el poder no cumple con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pues fue elaborado mediante escrito impreso con la firma manuscrita de la poderdante y en tal sentido, debió haberse hecho presentación de la firma de la poderdante ante notario y tampoco cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806/2020 como refiere la mandante, toda vez que no ha sido elaborado como **mensaje de datos, con la sola antefirma.**

Así las cosas, considerando que la entidad demandada ya tiene conocimiento de la existencia de la presente acción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente y se le correrá traslado para su defensa por estado, no siendo procedente en esta actuación hacer pronunciamiento frente a la contestación, por cuanto como ya se dijo, el poder conferido al profesional del derecho no cumple con los presupuestos legales. Conforme lo expuesto este Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por notifica la presente demanda a SOS SAS, por conducta concluyente.
- 2.-Córrase traslado de la demanda a la SOS SAS por el término de diez (10) días, que comienzan a contarse a partir de día siguiente de la notificación de este auto por estado.
- 3.-No se reconoce personería al abogado designado por SOS SA ni se hace pronunciamiento respecto la contestación de la demanda aportada, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74bc1e936908b2bfeee60e32f3ade715ced0fc76bcabdf7d7b5b77715d235bb4

Documento generado en 12/04/2021 08:40:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**